



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
LICENCIATURA EN DERECHO.**

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

LUIS ANTONIO CASTREJÓN ROMÁN.

**VULNERACIÓN A LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE
FRENTE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA
INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA DE DERECHO CONSTITUCIONAL”**



**PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO.**



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

El presente trabajo quiero agradecerle a Dios, por permitirme llegar a la culminación de mi licenciatura y guiarme por el camino que debo estar sin desesperar.

A mis hermanos Reyna Angelica Castrejón Román y Ángel David Castrejón Román, por siempre apoyarme y ser mis confidentes, le agradezco su apoyo. Así mismo agradezco el apoyo de mi familia paterna y materna

Al Licenciado. Gregorio Cruz Mondragón, Despacho Gamboa Olsen, al Juzgado 40° de lo familiar de la Ciudad de México y a Grupo VRV, les agradezco la oportunidad de crecimiento profesional durante la carrera y la culminación de esta, agradezco la confianza y enseñanza.

A mis maestros, por brindarme su conocimiento en las distintas áreas, siempre estaré agradecido por su gran vocación. A la Maestra. Rosa María Valencia Granados y Martha Leticia Ramírez Zamora, por apoyarme en la elaboración de este trabajo, siempre estaré agradecido.

A mis padres Dionisio Castrejón Cruz e Isabel Roman Espíndola, por siempre mostrarme su apoyo incondicional y su amor, siempre estaré agradecido de la herencia que me dejaron “mi carrera”.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser mi alma mater, por brindarme las herramientas para enfrentarme a la vida, espero nunca decepcionarte y poner tu nombre en alto.

A mis amigos por ser ese aliento y apoyo incondicional en aquellos días que quería tirar la toalla, les agradezco sus palabras y la compañía durante cinco años y otros más de cinco, por esos momentos increíbles, que hicieron en mi instancia en la UNAM, lo mejor de mi vida estudiantil.

**VULNERACIÓN A LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE FRENTE A LA
AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL
EMBARAZO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....III

CAPÍTULO 1

**NOCIONES Y ANTECEDENTE SOBRE EL DERECHO QUE TIENE LAS
PERSONAS RELATIVO AL NÚMERO DE HIJOS.**

1.1. Referencia histórica sobre la toma de decisión en el número de hijos:
especialmente en el aborto.....1

1.2. Noción y antecedente acerca del Derecho de Igualdad y la no
Discriminación.....8

CAPÍTULO 2

**REGULACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS EN CUESTIÓN
AL NÚMERO DE HIJOS**

2.1. El Derecho a decidir sobre el número de hijos.....14

 2.1.1 Al tenor del principio de igualdad.....14

 2.2.2 Al tenor del principio de no discriminación.....16

2.2. Leyes secundarias referentes a la interrupción legal del embarazo en la
Ciudad de México.....19

CAPÍTULO 3

VULNERACIÓN A LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE FRENTE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

3.1 Transgresión al derecho del hombre en la interrupción legal del embarazo	27
3.1.1 La decisión de la interrupción legal del embarazo corresponde a la mujer, consideración cultural.....	30
3.1.2 Igualdad del hombre y la mujer en el embarazo.....	33
3.2. Establecimiento de una legislación con base en el artículo 17 fracción I inciso G) de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) considerando los principios de igualdad y no discriminación sobre el número de hijos.....	35
CONCLUSIONES	42
FUENTES CONSULTADAS	43
ANEXOS.	
Anexo 1.....	46

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo en la modalidad de Tesina titulado “Vulneración a la Igualdad Jurídica del Hombre frente a la Autonomía de la voluntad en la Interrupción Legal Del Embarazo en la Ciudad De México”, tiene como objetivo general de investigación, evidenciar la transgresión al derecho del hombre referente a lo establecido en el artículo 4° en su párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece la libertad como persona sobre decidir el número y espacimientos de los hijos, si bien el mencionado artículo no hace distinción algún género, no es así nuestras leyes secundarias, en las cuales mencionan que solo se necesita la voluntad de la mujer para realizar la interrupción legal de embarazo. Por lo que sin duda existe un incumplimiento a los principios de igualdad jurídica y no discriminación por parte de las leyes secundarias que regulan la interrupción legal del embarazo. Situación en la que se exponen consideraciones de diferencia biológica y asimetrías de poder en el ámbito social.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, el presente trabajo se dividió en tres capítulos:

El capítulo1, se puntualizó de manera general los antecedentes de la práctica del aborto, con el fin de entablar una noción tanto universal y posterior un enfoque en México sobre el tema a referir, siendo preciso en la Ciudad de México, trayendo consigo el establecimiento de leyes, donde solo se toma en consideración la voluntad de la mujer para interrumpir legalmente el embarazo, con esto, en el presente capítulo se definió y estableció los antecedentes del derecho de no discriminación y el de igualdad jurídica, con el fin de referir un punto de partida donde se considerará que las leyes secundarias contravienen dichos principios.

En cuanto, al capítulo 2, se abordó el marco normativo que regula la interrupción legal del embarazo, es decir, la premisa Constitucional, que emana dicho precepto, así como las leyes secundarias siendo estas el Código Penal para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y la Ley General de Salud del

Distrito Federal (hoy Ciudad de México), donde notará que hay una necesidad de regulación que ayude de manera igualitaria y no discriminatoria a la interrupción legal del embarazo, estableciendo mecanismo donde ambos decidan sobre dicho suceso, garantizando los principio de no discriminación e igualdad jurídica.

En el capítulo 3, se planteó la problemática del hombre frente a la voluntad de la mujer, sobre la interrupción legal del embarazo, tomando en consideración el “derecho del cuerpo” o consideraciones en el entorno cultural y social, evidenciando la violación y afectación del derecho del hombre a decidir sobre la interrupción legal del embarazo, proceso en el que de manera exclusiva la mujer decide.

Ante ello, se propone como probable solución llegar a un mecanismo de conciliación y negociación donde ambos decidan responsablemente sobre la interrupción legal del embarazo y con ello, sea garantizado el derecho de no discriminación e igualdad jurídica, de hombres y mujeres como derecho fundamental consagrado en nuestra Ley suprema.

Respecto a la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, fue básicamente documental, apoyada en los siguientes métodos de investigación: analítico, donde se analizó, a través de diferentes herramientas, como lo fueron, libros, portales de internet y blogs, la vulneración al derecho del hombre consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal y el cual las Leyes secundarias contraviene, para posterior ser plasmada en este trabajo, el método sintético, referentes a las figuras jurídicas y nociones que se recabaron en el presente trabajo de investigación para plantear la problemática y así dar una posible resolución, llevando consigo al método deductivo; delineando un mecanismo de mediación donde ambas partes tomara dicha decisión a través de un convenio, y poder así respetar el derecho a decir sobre el número de hijos. Finalmente se utilizó una metodología cuantitativa donde se analizaron datos de una encuesta elaborada, donde procedió a realizar cálculos estadísticos sobre si el hombre debería ser considerado en la toma de decisión sobre la interrupción

legal del embarazo, tomando como determinación en conjunto, para el desarrollo de la hipótesis planteada y su probable solución.

CAPÍTULO 1

NOCIONES Y ANTECEDENTES SOBRE EL DERECHO QUE TIENE LAS PERSONAS RELATIVO AL NÚMERO DE HIJOS

En el presente capítulo abordara los antecedes de la práctica del aborto, de tal manera descubrirá, quienes eran los encargados de la toma de decisión, cuáles eran las consecuencia y que regulación contemplaba, así mismo señalara, la evolución en México sobre dicho tema. Por otro lado, abarcara los antecedentes y las definiciones del derecho de igualdad y no discriminación, que servirán como punto de referencia para capítulos posteriores.

1.1. REFERENCIA HISTÓRICA SOBRE LA TOMA DE DECISIÓN EN EL NÚMERO DE HIJOS: ESPECIALMENTE EN EL ABORTO

El tema del aborto, así como su práctica no es un tema de actualidad ni de vanguardia, si bien esto data desde los pueblos primitivos, donde el jefe de familia podía privar de la vida a sus hijos, aun antes de nacer, sin tener un castigo por dicho acto, teniendo en cuenta que la mujer tenía un estado de minoridad, y quien tomaba dicha decisión era el jefe de familia.¹

En las antiguas culturas occidentales, donde se consideraba que el feto, no tenía alma, y que el aborto debería establecerse por las siguientes hipótesis:

1. Por caso de incesto.
2. Cuando los padres fueran de la misma edad.
3. Para limitar las dimensiones de la familia.

Consideraban que el feto por ser parte de la madre, era ella quien podía disponer al arbitrio de su cuerpo. El freno al aborto comienza en Roma, cuando aparecen las complicaciones a la salud de las mujeres.²

¹ Vid. MAYO Digna. Algunos aspectos histórico-sociales del aborto, En línea, Disponible en: <https://cutt.ly/RwUxfhG>, 7 de septiembre de 2019 a las 9:50 horas.

² Vid. Ídem, 7 de septiembre de 2019 a la 10:04 horas.

Con la entrada del Cristianismo, se restringen las prácticas del aborto, en el siglo II, se establecen las primeras legislaciones, donde se exilia a la mujer que aborta y se le destierra a las personas que realizaban dicho acto, con Santo Tomás y San Agustín, establecieron que el feto tenía alma y esto asumía su forma humana.³ En el cristianismo tenían el criterio que la mujer no tenía derecho sobre la descendencia sobre su marido.⁴

Durante la Edad Media y posteriormente a esta época en Europa, se dieron ciertos acontecimientos, los cuales se establecerán, en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

La constitución <i>Criminalis Carolina</i>	Donde se señalaba, cual es el punto medio del embarazo, era cuando la madre percibía los movimientos en su cuerpo. ⁵
Papa Sixto V proclama la Bula <i>Effraenatum</i>	Esta Bula tuvo impacto en Francia, en donde se endureció el régimen, en relación con la práctica del aborto, por lo cual, Enrique II promulgó una ordenanza donde revivía la pena capital para la mujer que abortara voluntariamente. ⁶
Tomás Sánchez en su Tratado de Moralidad Sexual y Matrimonial	Justificó el aborto, en el siguiente caso, en la mujer violada y embarazada, solo si estaba por casarse y no podía librarse del compromiso, para no perder su reputación, o también, si era posterior a su casamiento. ⁷
Anti proyecto Federal Suizo de 1916.	En su artículo 112: "El aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la embarazada, no es punible". Aparecen doctrina eugenésica y la doctrina feminista. La primera está basada en la idea de prever enfermedades hereditarias, así como en la planificación familiar, y la segunda

³ Vid. Antecedentes históricos del aborto, En línea, Disponible en: <https://cutt.ly/nwUvCbt>, 7 de septiembre de 2019 a la 10:12 horas.

⁴ Vid. MAYO, Digna. Op. Cit., 7 de septiembre de 2019 a las 10: 16 horas.

⁵ Vid. Ídem, 7 de septiembre de 2019 a las 10:40 horas.

⁶ Vid. Ídem, 7 de septiembre de 2019 a las 10:43 horas.

⁷ Vid. Ídem, 7 de septiembre de 2019 a las 10:48 horas.

corresponde a la mujer el derecho de decidir tener hijos o no, y en defensa del aborto.⁸

Con esta tabla, se observa cuáles fueron las ideas centrales de los futuros y pasados ordenamientos y doctrinas en Europa, en el lapso de la Edad Media y posterior a la misma, en dichos ordenamientos, si hubo avance sobre la práctica del aborto, como precisará en los primeros cuadros de la tabla, estableciendo la idea de cuando inicia el embarazo y cuál era la sanción correspondiente por dicha práctica, en los últimos dos cuadros, contemplarán los casos para dejar de ser punible por dicho acto o coadyuvar en el mismo.

Ahora, durante el siglo XX la legislación sobre la interrupción legal de embarazo, por cuestiones médicas, sociales o particulares, son por expresión de la madre, estableciendo una primera legislación en Rusia en 1920, posteriormente en Japón y en algunos países de Europa después de la segunda guerra mundial, siendo las razones siguientes:

1. Infanticidio y la mortalidad materna en las prácticas del aborto;
2. La sobre exportación mundial;
3. Los movimientos feministas.⁹

En la década de los 80's, el tema del aborto y en especial en Estados Unidos de Norteamérica, originó una controversia pública, una postura establecía prohibir el aborto en cualquier circunstancia, los movimientos en Defensa de la Vida, y los que estimaban que debería practicarse el aborto, los grupo a la libre elección, y otro que opinaban el restringir la práctica del aborto por determinadas situaciones, como el riesgo grave de la salud de la madre o cuando el embarazo fuera el fruto de la violación o el incesto.¹⁰ Donde un 20% era por situaciones de

⁸ Vid. Ídem, 7 de septiembre de 2019 a las 10:50 horas.

⁹ Vid. MAYO, Digna. Op. Cit., 7 de septiembre de 2019 a las 10:58 horas.

¹⁰ Vid. Antecedentes históricos del aborto, Op. Cit, 07 de septiembre de 2019 a las 11:10 horas.

riesgo en la madre y el otro 40% era por situaciones de violación o incesto, presencia de alteraciones congénitas o genéticas en el feto o en situaciones sociales especiales (madres solteras o con bajos ingresos), otro 40% establecían los plazos legales para su realización.¹¹

Mientras, en México, los problemas que aquejaban a la sociedad se remontaban al sexenio de Echeverría, en el cual fueron sembrados los elementos que tendría cabal desarrollo con la manipulación masiva, los nacimientos a nivel nacional y el aborto. Los planes de globalización económica incluían por conveniencia, dar los primeros pasos del control natal masivo y el aborto, expresaban en términos suaves que no revelaban las consecuencias directas a la riqueza de un país, por ende, se reforma la Constitución General de la República para incluir en su artículo 4º: El derecho de toda persona a decir de manera libre y responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.¹²

Se produjo otro paso, de trascendente e inesperadas consecuencias para la vida social y personal, en pos del control de los nacimientos en México, más allá de la voluntad de los padres de familia, lo cual constituye una violación a sus derechos de decidir en el seno de su hogar, en esta problemática intervino el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el cual creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto (GIEA), mismo que recomendó suprimir toda sanción a las mujeres que voluntad propia decidían hacerse someterse a un aborto y así mismo, al personal que lo practique, solicitó el suministro de normas sanitarias para que el servicio se presente de forma adecuada y gratuita.¹³

¹¹ Vid. Ídem 7 de septiembre de 2019 a las 11:20 horas.

¹² Vid. MAGAÑA CONTRERAS, Manuel, Defender la vida a partir de su concepción. México, Labor Omnia Vincit Improbis, 2012., pág. 4.

¹³ Vid. Ibídem, pág. 5.

En el año de 1977, la coalición de mujeres feminista “CMF”, volvió a presentar la solicitud para lograr la despenalización del aborto¹⁴, así mismo rechazaban el aborto como un medio de control natal y defendieron la maternidad libre.¹⁵

A finales de los 70’s, y en la década de los 80’s y 90’s, se presentaron los siguientes acontecimientos, mismos que se presentaran en la siguiente tabla:

<p style="text-align: center;">1979</p>	<p>Fue creado el Frente Nacional de Lucha por la liberación y el Derecho de las Mujeres “FNALIDM”, que busco con la “CMF”, la creación del proyecto de ley sobre la maternidad voluntaria” El 10 de mayo de dicho año se instituyó el Día de la Maternidad Libre y Voluntaria.¹⁶</p>
<p style="text-align: center;">1980</p>	<p>María Luisa Oteysa y Adriana Luna Parra enviaron una carta al presidente José López Portillo, en la que solicitaban que "el aborto, aun como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho, y que requiere de atención médica reconocida y capacitada.¹⁷</p>
<p style="text-align: center;">1981</p>	<p>el Movimiento Nacional de Mujeres exigió a los legisladores respuesta a su propuesta de iniciativa de ley enviada a la Cámara de Diputados para que la interrupción del embarazo fuera libre y gratuita, con la voluntad y decisión de la mujer, y practicable en todas las instituciones de salud pública¹⁸</p>
	<p>El consejo Nacional de Población, INEGI, plateo el ante proyecto en la acción para</p>

¹⁴ Vid. Ídem., pág. 7.

¹⁵ Vid. México: 70 años de lucha por despenalizar el aborto, [En línea, Disponible en: https://www.cimacnoticias.com.mx/node/47114](https://www.cimacnoticias.com.mx/node/47114), 12 de Septiembre del 2019 a la 21:41 horas.

¹⁶ Vid. MAGAÑA CONTRERAS, Manuel, Op. Cit., pág. 7.

¹⁷ Vid. México: 70 años de lucha por despenalizar el aborto, Op. Cit., 12 de Septiembre del 2019 a la 21:41 horas.

¹⁸ Vid. Ídem.

1982	la integración de la mujer al desarrollo, porque es necesario normar y no solo despenalizar, lo referente al aborto, como la ilegalidad que le da e carácter de clandestino lo que le da riesgos. ¹⁹
1983	El presidente Miguel de la Madrid intento modificar el código penal para reformar las disposiciones normativas al aborto y al adulterio, pero ante la reacción de la iglesia católica y de los grupos conservadores la iniciativa de ley fue archivada. ²⁰
1990	En Chiapas, el gobernador Patrocinio González Garrido reforma al Artículo 136 del Código Penal para despenalizar el aborto por razones económicas, de planificación familiar, de común acuerdo con la pareja o en el caso de madres solteras, pero fue "suspendida" por las presiones de la Iglesia católica, Próvida y el PAN. ²¹
1997	El GIRE "Grupo de información en Reproducción Elegida" revelo que en 21 entidades federativas ha sido legislado sobre el aborto cuando es producto de una violación, por peligro de muerte, razones eugenésicas, grave daño a la salud de la madre y económicas. ²²

En las décadas precisadas, observará que los diversos personajes, luchaban para establecer un ordenamiento legal, con el fin de que las mujeres tomaran la decisión de interrumpir el embarazo, por libre voluntad, sea de manera segura y sin sanción alguna, encontrándose en conflicto por diversos

¹⁹ Vid. MAGAÑA CONTRERAS, Manuel. Op.Cit, pág. 7.

²⁰ Vid. Ibídem. pág. 8.

²¹ Vid. México: 70 años de lucha por despenalizar el aborto Op. Cit., 12 de Septiembre del 2019 a la 23:00 horas.

²² Vid. Ídem.

grupos políticos conservadores , sobre todo por parte de la iglesia católica, aunque no función dicha reprensión, ya que en algunos estados de la república, se verá establecieron reformas a diversas leyes, especialmente en la Ciudad de México antes Distrito Federal, el cual permitiría la práctica del aborto con las condiciones antes precisadas.

En el año del 2007, la Asamblea Legislativa aprobó las reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal y el Código Penal de misma entidad, que permite que las mujeres interrumpieran su embarazo a partir de las doce semanas de gestación. Sin embargo, las modificaciones a la ley, fue motivo del recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por el Ombudsman nacional José Luis Soberanes y por Eduardo Medina Mora. El proyecto de sentencia, elaborado por el ministro Salvador Aguirre Anguiano en tan sólo tres días y que afirma la inconstitucionalidad de la ILE.²³

A primera vista observará, que la mujer no tiene injerencia sobre la decisión del aborto, esta era tomada por el hombre, ya sea por una cuestión social o normativa, esto trae consigo que la mujer exija el derecho a interrumpir el embarazo, ya sea por diversos factores, entre ellos por decisión propia o por salud, si bien los distintos ordenamientos e injerencias de diversos personajes, permitió la apertura para dicho acto, justificándolo por diversas causas, formando así un descontento y agrado por parte de población, surgiendo diversos grupos con ideas contrarias y neutras, en México no fue la excepción, con el contexto histórico universal sobre dicha opresión por parte de la mujer, inician los movimientos de lucha en favor del aborto, con lo que en el año del dos mil siete la asamblea legislativa hace las reformas correspondientes a las leyes secundarias para que no sea punible dicha práctica y da en si la facultas de decisión a la mujer por diversos motivos antes de las doce semana de gestación.

²³ Vid. Ídem.

1.2. NOCIÓN Y ANTECEDENTE ACERCA DEL DERECHO DE IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Con los movimientos de mujeres que surgieron en la Revolución Francesa, se establecen los antecedentes del derecho de igualdad, en la cual resaltan los movimientos femeninos que tuvieron cambios en la vida de las mujeres europeas, esto a principio del siglo XV, con los escritos de Christine de Pisan, en su obra "*La ciudad de las damas*", establecía las injusticia en las opiniones de los hombres hacia las mujeres, esta idea se sostuvo por trescientos años, de siglo XV al XVIII, tomando como una cuestión natural.²⁴

En las Naciones Unidas, en vista de la segunda guerra mundial, decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas, como un documento que garantizara los derechos que tenían como persona en todo momento, este documentos es mejor conocido como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual tardó menos de dos años en poder ser redactado por un comité liderado por Eleanor Roosevelt en conjunto con René Cassin, en Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración. La primera reunión de esta comisión fue en 1947.²⁵ La versión redactada por René Cassin fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra, el cual se le llamo, borrador de Ginebra. El primer proyecto de la Declaración se propuso en 1948 y más de 50 y el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos.²⁶ Siendo estos algunos de los derechos a mencionar:

1. Dignidad e igualdad de derechos desde el nacimiento: La dignidad del ser humano es una condición **indivisible**.

²⁴ Vid. RUIZ, Ricardo. *La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México*, pág.1. En línea. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf> 12 de septiembre de 2019, 18:50 hrs.

²⁵ Vid. ÁVILA, Isabela. *Derecho a la Igualdad*. En línea. Disponible en: <https://sites.google.com/site/paginagrupal1/derecho-a-la-igualdad/pagina-1>, 13 de septiembre de 2019 a las 12:30 horas.

²⁶ Vid. Ídem.

2. No hay distinción para gozar de los derechos humanos:

Nadie está exento de hacer uso de los derechos y libertades que le son concedidos. No se podrá discriminarse por motivos de **raza, sexo, religión, ideología política o estatus socioeconómico**.

3. Vida, libertad, seguridad:

El derecho a la vida se concede nada más nacer, así como el de libertad y seguridad de la propia persona, el derecho a la vida se ha convertido en uno de los temas de debate, la de los abortistas y los antiabortistas.

6.Reconocimiento

personalidad jurídica: Todo ser humano tiene derecho, en su relación con las instituciones, al reconocimiento de su personalidad jurídica. **Este trámite es el que da por hecho la existencia de la personalidad física del individuo**, ya que sin ello es como si la persona no existiera.

7. Todos los seres humanos son iguales ante la ley:

Uno de los derechos humanos fundamentales es que nadie puede ser tratado de forma diferente ante la ley, por lo que se deduce que toda persona tiene derecho a no ser discriminada y a protegerse a sí misma, si así se siente.

En los cuadros, se precisados los derechos de mayor relevancia para el trabajo, ya que, se podrá notar que los mismos garantizan una igualdad jurídica y no discriminatoria para toda persona, que deberán ser considerados para el establecimiento de leyes y mismo que deberán ser garantizados.

Ahora por su parte, el derecho de no discriminación, fue establecido en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..." La discriminación en opinión política es cualquier acto o conducta que tiene como resultado denegar una igualdad de trato con

respecto a otros, por motivo de sus convicciones. Constituye una forma de violencia pasiva, y muchas veces la misma se manifiesta con la agresión física.²⁷

De lo anterior, en la Revolución Francesa se hace hincapié del inicio de reconocer el derecho de igualdad hacia el género femenino, por esta represión de derecho, posterior a la segunda guerra mundial, se redactará un documento elaborado por las Naciones Unidas, para garantizar y elevar los derechos de las personas, generando una protección jurídica ante cualquier acto que vulnerare la esfera jurídica de las mismas.

A continuación, se darán algunas definiciones, para entender la conceptualización de los derechos de igualdad y no discriminación, si bien, pueden ser palabra sencilla y sin mayor dificultad, es importante entender cuál es el concepto utilizado por nuestros legisladores para incorporarlo en las leyes, con esto, se empezará con una conceptualización por parte de la Real Academia Española, en la cual establece:

“Del lat. *aequalitas*, *-ātis*.

1. f. Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad.
2. f. Correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.
3. f. Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
4. f. Mat. Equivalencia de dos cantidades o expresiones.”²⁸

Al respecto, entenderá que la igualdad, es un principio que trata de homologar la situación entre las personas en sus derechos y obligaciones, aunque de manera más clara, deducirá que es el establecer un equilibrio de condiciones entre los sujetos de derechos y obligaciones. Por su parte, La Real

²⁷ Derecho de no discriminación. En línea, Disponible en: <https://sites.google.com/site/paginagrupal1/derecho-a-la-igualdad/pagina-2>, 13 de septiembre de 2019 a la 13:20 horas.

²⁸ Diccionario de la Real Academia Española, En línea, Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=Kwjexzi> 14 de Septiembre de 2019 a las 10:50 horas.

Academia Española, en su Diccionario del Español Jurídico, nos entabla una definición sobre el derecho a la igualdad, ya más preciso: “Const. Derecho a recibir un tratamiento igual que los demás y con ocasión de la aplicación de las leyes por cualquier entidad pública.”²⁹

Esta definición, nos muestra un elemento más, es decir, la primera definición nos expresa que es un principio con el fin de una equidad en las condiciones y sin discriminación y en la segunda definición, no establece, que el derecho a la igualdad se reflejará en la aplicación de la norma por parte de una autoridad sin hacer distinción alguna. Reforzando esta idea:

“La igualdad consiste en que las personas que se encuentran en una misma situación, recibirán el mismo trato y tenga la misma obligaciones y derechos. Los derechos de igualdad pretende la suspensión prerrogativas basadas, en aspecto como: sexo, raza, religión o poderío económico.”³⁰

Por lo que el derecho de igualdad es un principio que busca poner una equidad de circunstancias a las personas ante la ley respecto a sus derechos y obligaciones, haciendo hincapié que pretende quitar privilegios por cuestión de género, raza, religión o motivo social, con lo cual abre a la postura de la no discriminación.

La no discriminación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos explica, con la siguiente tesis sobre la IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES:

“...No puede, pues, existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior

²⁹ Diccionario de la Real Academia Española, Diccionario del Español Jurídico, En línea, Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/derecho-a-la-igualdad> 14 de septiembre de 2019 a la 12:27 horas.

³⁰ GUTIÉRREZ, Raquel, et al., Esquema fundamental del derecho Mexicano, México, Editorial Porrúa. 2009., pág. 78.

reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental. Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares...”³¹

Al respecto, podrá establecer una definición, el cual, considerará como un principio, que deberá ser garantizado por las autoridades y sus particulares, esto para mantener la dignidad de la persona, sin hacer una distinción alguna, por motivo de raza sexo, religión, etc.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la No Discriminación, en su artículo primero, fracción tercera nos establece, que se entenderá por discriminación:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La discriminación, se presentará, de acuerdo a la transcripción, cuando hay una preferencia o excepción de derechos por diversos factores siendo estos por sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, entre otros. Por lo cual y con los elementos citados, se podrá establecer una definición final: la no discriminación es un principio que busca no hacer una distinción de derechos por factores de origen

³¹ IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES. 160554. I.8o.C.41 K (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011., pág. 3771.

étnico, cultural, género, condición social, económica, de salud o jurídica, situación migratoria, embarazo, identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales. Finalmente, los principios de igualdad y no discriminación buscan que los derechos de las personas, se establezcan con una equidad de condiciones y sin distinción, que deberá ser garantizado por la sociedad y sus autoridades, esta última implementará leyes para garantizarlos, en contraste, nuestra legislación en materia de interrupción legal del embarazo, parece ser indiferentes a ellos, mismo que se precisara en capítulos posteriores.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS EN CUESTIÓN AL NÚMERO DE HIJOS

Este capítulo, abordara los ordenamientos legales que tiene el Estado Mexicano en materia de interrupción legal del embarazo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la libertad que corresponde a todo individuo de decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que quiera tener, con base en este derecho emanan leyes secundarias, la cual se le pondrá mayor interés a los ordenamientos que regula la Ciudad de México.

2.1. EL DERECHO A DECIDIR SOBRE EL NÚMERO DE HIJOS

Nuestra Constitución Federal contempla una parte dogmática, la cual son los derechos que deberá garantizar el Estado a cada uno de sus gobernados, y que estos son inherentes a los humanos por su misma naturaleza, dentro este catálogo de derechos, encontramos el derecho de libertad, que refiere a la decisión del número de hijos y está contemplado en el Artículo 4° Constitucional en su segundo párrafo, que reza:

...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...

Con este fragmento, establecerá el derecho que tiene cada individuo, definiendo que: “La palabra persona se designa a un individuo de la especie humana, hombre o mujer, que, considerado desde una noción jurídica y moral, es también un sujeto consciente y racional, con capacidad de discernimiento y de respuesta sobre sus propios actos... proviene del latín *persōna*, que significa ‘máscara de actor’ o ‘personaje teatral’, y este del etrusco *phersu*, que a su vez viene del griego πρόσωπον (*prósōpon*), que traduce precisamente ‘máscara.’”³²

³² Significado de Persona, En línea, Disponible en: <https://www.significados.com/persona/>, 23 de Septiembre a las 18:58 horas.

En este tenor de ideas, persona, refiere al género humano, sin importar su especie u otras características del mismo, con esto podrá decir que el hombre y la mujer tienen el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada, como lo señala la siguiente tesis aislada:

“Tanto hombres como mujeres tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; este derecho está protegido por el Estado mexicano y encuentra sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 16 consagra el derecho que tienen todos los hombres y mujeres de fundar una familia, señalando que ésta es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado...”³³

El derecho de libertad que contempla el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, no hace distinción alguna sobre quien tiene el derecho decidir sobre el número de hijos que desean tener, más bien, refiere que el hombre y la mujer pueden decidir de manera libre, informada y responsable, sobre dicho número y el derecho a formar una familia, siendo este un elemento importante para el Estado, y el mismo deberá respetar los principios de igualdad y de no discriminación, entonces, al tenor de esta idea nuestra leyes secundarias en materia de interrupción legal del embarazo deberán fundamentarse al artículo referido e implementar un ordenamiento que sirva que el hombre y la mujer de manera igualitaria tomen dicha decisión, sin tomar en cuenta los parámetros sociales o biológicos.

³³ DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Décima Época. Núm. de Registro: 2017232 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 55, Junio de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, CivilTesis:1a. LXXVI/2018 (10a.)Página: 957.

2.1.1 AL TENOR DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La igualdad, nuestro Ordenamiento Supremo, está enfocada en señalar, que todas las personas deben tratarse de manera imparcial frente alguna situación jurídica, y que el mismo de usarse como base para la creación de normas, a su interpretación y aplicación, asimismo, constituye un límite a la actuación de los órganos del Estado y es un derecho fundamental por la naturaleza del mismo. Ahora bien el principio de igualdad está establecidos en diverso artículos mismos que se precisaran en la siguiente tabla:

ARTICULO	CONTENIDO	ANALISIS
1°	En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...	Reconocer que deberá garantizar y permitirá el goce de derechos a cualquier persona, y que proporcionara mecanismos para garantizar dichos derechos. Mismo ordenamiento respeta el derecho de igualdad.
2° Fracción III	...garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...	Garantiza que los hombres y mujeres indígenas, tienen derecho a votar y derecho a ser votados en igualdad de circunstancias, así como desempeñar cargos públicos.
4°	El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...	El género humano, es igual ante la ley y que la misma no hará distinción alguna, por dicho motivo.
12°	En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.	Los títulos de nobleza y/o honores no se le dará algún trato preferencial por dicho nombramiento, con ello mantiene el principio de igualdad entre las personas ya que no hace una distinción alguna.

Observara en los artículos precisados, son la base del principio de igualdad entre el hombre y la mujer, ya que los mismos mencionaran, que el Estado Mexicano garantizará sus derechos, sin hacer distinción alguna frente a un mismo contexto, por ende es importante que nuestras leyes secundarias sean emitidas con base a estos principios, garantes del Estado Mexicano. Ahora bien, la igualdad, delinea la equiparación igualitaria de toda persona, si distinción alguna y la naturaleza de este principio, establecido por el “simple” hecho de nuestra naturaleza humana:

“La igualdad emana de la naturaleza humana y se considera como inseparable de la dignidad de la persona y por lo tanto incompatible con cualquier situación de propicie un tratamiento que favorezca a un determinado grupo por considerarlo superior o bien, lo discrimine excluyéndolo de sus derechos por considerarlo inferior. Las diferencias de trato entre personas que no correspondan a su igual naturaleza no son admisibles. No obstante, como no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva para la dignidad humana, no todo tratamiento diferente puede ser considerado como discriminatorio.”³⁴

Ello, que el principio de igualdad, es algo inherente a la personas, y que no deberá hacer un trato de distinción por ningún motivo, si bien nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza este principio, pero en contravención en el mundo real, no se ve materializado; por ello, es importante establecer que la igualdad jurídica implica recibir el mismo trato, sin considerar las posibles diferencias, es tener los mismos derechos ante la ley, y el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado a la no discriminación e inseparable de la dignidad humana.

³⁴ MORÁN Sergio, Et al, El Derecho Humano a la Igualdad en la Constitución Mexicana, Algunas Consideraciones, Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho, En línea Disponible en: <http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/193/186>, pág.16, 28 de Septiembre del 2019 a las 11:44 horas.

2.2 AL TENOR DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en el artículo 1° Constitucional. Dicho párrafo señala:

" En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Es fundamental que en el ámbito Nacional a través de esta manifestación de la igualdad, deja en claro la obligación a cargo de los Estados de eliminar de sus ordenamientos jurídicos toda norma de contenido discriminatorio, así mismo garantizar una igualdad de circunstancia para toda persona.

El principio de no discriminación procura asegurar que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos humanos en los hechos y en igualdad de circunstancias, pero no solo es una cuestión de las autoridades sino también de las personas:

“La prohibición de discriminar puede aplicarse a las relaciones entre particulares, por ejemplo, los empleadores no podrán lícitamente distinguir entre sus trabajadores con base en alguno de los criterios prohibidos en la Constitución. Podrá aducirse que la prohibición de discriminar limita la autonomía de la voluntad, sin embargo, la dignidad de la persona debe ponerse por encima

de la libertad contractual. Es oportuno señalar que para corregir las situaciones discriminatorias puede recurrirse a las acciones positivas o afirmativas.”³⁵

Por ello, el fundamento constitucional del principio de no discriminación, está previsto en el artículo primero, que si bien, señala, que no podrá excluir a la persona por ningún motivo antes precisados, situación que no es exclusiva para nuestra autoridades o en la aplicación de una norma, sino que es extensivo para los miembros de una población, a través de las acciones de hacer o no hacer, puede generar una vulneración, por ende, es trabajo de autoridades y de la población mantener presente los principios mencionados.

2.2. LEYES SECUNDARIAS REFERENTES A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, como se mencionó en el contexto histórico en el año del 2007, se empezó a debatir la iniciativas de reforma sobre en materia de salud sexual y reproductiva, específicamente en el aborto, si bien, tuvo cambios especialmente en el Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en la Ley de Salud del Distrito Federal hoy Ciudad de México, al legislador, no le pareció adecuado el establecer una ley secundaria en materia en interrupción legal de embarazo. Por lo cual solo mencionara, en el presente capitulo la despenalización y la medidas de salubridad que hace referencia al tema en mención.

1. Código Penal Del Distrito Federal

El 26 de abril de 2007 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto de reformas a los artículos 144 a 148 del Código Penal del Distrito Federal, que si bien fueron los siguientes:

ARTÍCULO 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte

³⁵ Ibídem pág. 13. 28 de septiembre de 2019 a las 12:22 horas.

del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

El artículo en mención, establece la autorización (legalización) de la muerte del concebido no nacido, decisión unipersonal que más adelante se verá, es exclusivo para las madres; siempre y cuando se cumpla con el requisito de estar dentro de las primeras 12 semanas de gestación, como define el embarazo, en el mismo sentido que la Organización Mundial de la Salud (OMS): “el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero en el endometrio...”³⁶

ARTÍCULO 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las sanciones correspondientes a la mujer que practique el aborto se encuentran establecidos en el artículo en mención, y refiere dos hipótesis; la primera que la mujer lo practique (de manera voluntaria y por ella misma), la segunda hipótesis es que sea por otra persona, estableciéndose al mismo una sanción correspondiente por dicha ayuda, solamente se sancionara el mismo si se haya consumado, con esto busca que: “*las mujeres no sean objeto de persecución a consecuencia de la práctica de un aborto voluntario durante las primeras doce semanas de gestación*”.³⁷

³⁶ RUIZ Arturo, et al., El embarazo y sus complicaciones en la madre, Revista Cubana De Obstetricia Y Ginecología, En línea Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/gin/v38n3/gin06312.pdf>, pág. 2.

³⁷ Iniciativa de Reforma a los artículos 145 y 147 del Código Penal para el D.F., En línea Disponible en: <https://lauratena.blogspot.com/2006/11/iniciativa-de-reforma-los-articulos-145.html>, 9 de Octubre del 2019., a las 15:20 horas.

ARTÍCULO 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta

Los artículos precisados, nos definen, el aborto forzado: Siendo la interrupción del embarazo, sin el consentimiento de la mujer embarazada., por otro lado, nos menciona la sanción correspondiente por dicho acto. Y el artículo 147, establece la sanción correspondiente al médico, comadrón o partera que coadyuve, ya sea por las hipótesis de artículo 145 y 146, se les suspenderá su oficio o profesión, más la sanción correspondiente en dichos numerales, al tenor de las ideas precisadas:

“La interrupción del embarazo en cualquier momento y sin consentimiento de la mujer, se le define como aborto forzado,...contempla también que además si éste se realiza mediando violencia física o moral se incrementa en dos terceras partes, eliminando la pena que maneja en ese sentido, que es de 6 a 8 años. Entre las personas que pueden ser causantes de un aborto forzado y sujetos a suspensión de su oficio o profesión se incorporan a los enfermeros o practicantes. Derivado de que se legaliza el aborto hasta las 12 semanas de gestación, se eliminan las atenuantes que puede invocar una mujer si procura su aborto o consiente que otro se le practique, y se penaliza esta práctica cuando se lleve a cabo después de las 12 semanas permitidas si se consuma, imponiendo de 1 a dos años de prisión, y al que hiciere abortar a una mujer con su consentimiento después de este periodo, se le impondrán de 3 a 6 años de prisión.”³⁸

³⁸ GAMBOA Claudia, et al, REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales,

ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto: I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código; II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Ahora bien, el artículo precisado, en vista las excluyentes del delito del aborto, entre ellas, cuando el embarazo sea por producto de una violación, por afectación grave a la salud de la mujer, cuando el producto de la concepción presenta alteraciones genéticas o por una conducta culposa de los supuestos anteriores, si bien, pueden ser causa justificadas en la fracción I, II, ya que no hubo un consentimiento o en su caso corre peligro, se considerará que pueden ser causas permitidas para la realización de dicho acto, pero ahora con las reformas, solo se necesita la voluntad de la mujer, ya que antes de esta reforma, se precisara que:

“no bastaba la sola voluntad de la mujer, pues se exigía el dictamen de los médicos, que éstos dieran información a la mujer y, en el caso de violación, se requería además la autorización del agente del ministerio público. La reforma actual, al cambiar el tipo penal, permite que la mujer, por su sola decisión y sin tener que consultar al padre ni a los médicos, ni pedir autorización al agente del

ministerio público, prive de la vida al no nacido impunemente, y por lo tanto tampoco se castigue a los médicos y demás personal que interviene para practicar el aborto.”³⁹

Hay que tomar en cuenta, cuando las relaciones sean consensuadas, si es importante considerar la voz del hombre, estableciendo que no puede el legislador ser excluyente al derecho del hombre a la libre decisión sobre el número de hijos, que en tanto en el Código Penal nos menciona las causales para no considerar el delito del aborto, pero no toma en cuenta la de decisión del hombre como pareja, cónyuge o concubinario de la mujer, entonces, la reformas a estos artículos no van encaminadas con los principios de igualdad y no discriminación que están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se bien se sugerirá que se implemente un precepto en la Ley Secundaria sobre la interrupción legal del embarazo, con base los principios mencionados con antelación, para que contemple el supuesto o la intervención del hombre, cuando las relaciones sean consensuadas, y no vulnerar dichos principios.

2. Ley De Salud Del Distrito Federal

La presente ley, en su reformada modificó el artículo 148 del código penal para establecer los casos excluyentes de responsabilidad por aborto. El artículo 58 ordena que las instituciones públicas del salud del Gobierno del Distrito Federal deben practicar gratuitamente la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal , cuando la mujer lo solicite, y que deben hacerlo en un plazo de cinco días después de presentada la solicitud. Ahora bien, en los siguientes artículos se ve precisado la regulación a la interrupción legal del embarazo:

³⁹ ADAME Jorge, La Reforma Del Código Penal Del Distrito Federal Que Autoriza El Aborto Del Menor De Doce Semanas, En Línea, Disponible en : <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3931/4968>, 01 de Octubre de 2019, a las 15:00 horas.

Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite, Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud. Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Señala que las Instituciones Gubernamentales, deberán proporcionar programas para que dicho acto, sea de manera gratuita y de calidad, con esto, también se proporcionarán programas de asistencia médica, de adopción o de apoyo económico, es importante señalar que hace mención a un trámite administrativo, mismo que a presentar dicha solicitud la institución encargada deberá efectuarla en un plazo máximo de cinco días, con los requisitos internos, no se le podrán negar dicho servicio a las mujeres, y solamente que no cumplan con dichos requisitos.

Artículo 59.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

Precisará que el doctor podrá excusarse de realizar dicha prácticas ya sea por consideración moral o religiosa, pero aún tendrá que canalizar con otro médico para realizar la interrupción, y en casos graves el medico no podrá excusarse, y las Institución debe contar con personal que pueda realizar dicho acto.

Como podrá precisar, la regulación sobre la materia, se basa en dos artículos, facultando solamente a la mujer para tomar dicha consideración, aun así estas reformas, no considera y ni hace mención al hombre, ya sea como pareja, cónyuge o concubinario, se ha referido en el inicio de este capítulo, nuestras leyes deben estar establecidas bajo dichos principios y las directrices que emana especialmente del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se precisa:

“Es anticonstitucional en su párrafo primero, cuando dice que los "servicios" de atención a la salud sexual y reproductiva que presten las instituciones del Distrito Federal "constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos". Es anticonstitucional, contra los derechos de vida e igualdad... el artículo 4o. señala el decidir libremente acerca del número de los hijos. Es también anticonstitucional en cuanto pretende imponer una interpretación de lo que significa el ejercicio del derecho reconocido por el artículo 4o. constitucional.”⁴⁰

Finalmente, deberá de considerar que la regulación que hay sobre dicho tema genera lagunas, al carecer de una legislación en concreto, y deja que solo un género tome dicha decisión, el legislador no dislumbró el supuesto de que la pareja, el cónyuge o el concubino, la decisión sobre el producto de concepción, que al final es un derecho que está descrito en nuestra Constitución Federal, como persona se tiene el derecho de decidir sobre el número de hijos, pero

⁴⁰ Ídem., 3 de Octubre de 2019, a las 23:29 horas.

veremos cómo veremos en el capítulo tercero los doctrinarios y la sociedad justifican que dicha decisión es solo de la mujer por consideraciones biológicas.

CAPÍTULO 3

VULNERACIÓN A LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE FRENTE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Entenderá, que al mantener esta autonomía, que se referirá a la... Condición de quien, para que ciertas cosas, no depende de nadie... o Capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala.⁴¹, en este caso frente la voluntad de la mujer, se podrá considerar inconstitucional, refiriéndose que el artículo 4 en su segundo párrafo, establece que esta decisión es para toda persona y que deberá ser de manera libre e informada, sin hacer una distinción por el género humano, es por ello “que la despenalización de la interrupción del embarazo a petición de la mujer, es inconstitucional, pues es una norma que desde la perspectiva de género hace una distinción negativa a partir de una diferencia biológica entre el hombre y la mujer.”⁴²

Por ende, no se debería hacerse esta distinción por el género de la persona, este pensamiento se allega a los parámetros sociales, con base en la cuestión biológica y no solo jurídica. Asimismo la participación del hombre en la reproducción y en la interrupción legal del embarazo deberá establecer como objeto de normatividad, para contribuir a la construcción de una nuevo precepto a favor de la igualdad jurídica, y podrá estandarizar las oportunidades existentes de modo tal, que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres con una regulación más concreta.

⁴¹ Vid. Diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, En línea, Consultado: <https://dle.rae.es/?id=4TsdBo> 26 de Octubre del 2019, a las 17:40 horas.

⁴² ISLAS Alfredo, EL Aborto en el Derecho Comparado Jurisprudencia, En línea, Disponible en: <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2012/ABORTO.pdf>, 16 de Octubre del 2019 a las 15:10 horas.

3.1 LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO: TRANSGRESIÓN A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de espaciamiento y número de hijos, tomando en cuenta que es decisión de cada persona, esta idea no tiene influencia sobre aspectos biológicos o considerando solamente la voluntad de la mujer, en caso de que las relaciones sean consensuadas, si bien el autor Jorge Carpizo, nos refiere que:

“La Constitución no refiere ningún derecho del varón sobre la mujer, si la mujer decide interrumpir el embarazo y el varón no quisiera, este no puede inferir sobre la libertad de decisión, de la mujer sobre su cuerpo, intimidad o en su salud física o mental.”⁴³ Mismo argumento, carece de los principios de igualdad y no discriminación que establece nuestra Constitución Federal, si bien manejemos un caso en contrario, es decir que la mujer no que quisiera tener el hijo y el hombre sí, no habría también una afectación mental, por ejemplo:

“Está el caso de César, soltero de 26 años, a cuya novia le anticipó que no asumiría la paternidad ante su embarazo; circunstancia para que ella “decida” abortar. Él relata su experiencia ocurrida cuatro años atrás:

Ella, tomó la decisión del aborto porque no quise casarme. De antemano sabía que yo no tenía intenciones de casarme. Le dije que si quería tenerlo que lo tuviera, pero que yo no me haría cargo... Y ella dijo que iba a abortar...

— ¿Asumiste alguna responsabilidad?, se le preguntó.

—Claro, toda: de hecho fue hombre cien por ciento, mujer cero, porque supuestamente ella fue la que sufrió y yo tenía que pagar su sufrimiento. Para hacernos responsables debería ser 50 y 50. Uno no es el único culpable ¡yo no le dije abre las piernas y no te tomes las pastillas!... Yo creo que no era mi obligación... Ella pensaba que yo tenía toda la responsabilidad y ¡no!... La

⁴³ Crf. CARPIZO, Jorge., et al, Derechos humanos, aborto y eutanasia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, pág. 20.

responsabilidad era de los dos y no solamente mía... A grandes rasgos, yo fui el que hizo todo, ella nomás fue a la plancha y ya.

— ¿Cómo te sentiste? —Ay... —suspira— consternado... Tenía ganas de ser papá, pero también de no cortar mi libertad por un engaño así... El asunto es que sí me sentía a gusto con el hecho de que iba a ser padre, pero yo había dicho algo de antemano y no se respetó; además, no nada más porque la señorita quiere, te tienes que casar a fuerzas... La relación se fue deteriorando; ya no era tan confiable la relación, ella seguía siendo igual, pero mi sentimiento hacia ella era ya un poco hostil y yo propuse separarnos por el hecho de que ya no sentía tanta confianza y cariño como sentía antes, porque la verdad una relación así, ya no, ¡y por la fuerza menos!... Por eso hay tanto divorcio. Este relato también ilustra la diferencia que tiene para los hombres su capacidad de fecundar y la opción de ejercer la paternidad. Para el entrevistado, la primera fue motivo de orgullo e incluso lo llevó a sentir cierta consternación ante el aborto; pero para él estaba muy claro que, en ese momento y con esa mujer, no deseaba asumir las responsabilidades de la crianza ni los compromisos de una relación conyugal.”⁴⁴

Si bien se podrá observar, en la experiencia relatada, hay ocasiones que el hombre, tiene el deseo y voluntad de tener un hijo, y no es considerado para la misma, o se le forzará a una paternidad y en este caso en concreto deducirá que se encuentra limitado sobre la decisión de la mujer, en la sociedad se puede ver y percatar casos similares, de embarazos en jóvenes que terminan en matrimonio, considerando que es una cuestión aislada, ya que el tener un hijo no implica el contraer matrimonio y se podría señalar que:

“las mujeres para imponer una paternidad forzada no son sólo es por una cuestión física, sino sociales, culturales y emocionales”.⁴⁵ Tomándolo en consideración que se constituye una forma de violencia pasiva, y muchas veces

⁴⁴ GUEVARA Elsa, Los derechos reproductivos y los hombres ante la interrupción del embarazo, En línea, Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/245168/Losderechosreproductivosylohombres.pdf>, 17 de Octubre del 2019 a las 22:25 horas.

⁴⁵ Ídem, 17 de Octubre del 2019 a las 22:45 horas.

la misma se manifiesta con la agresión física, mental y emocional, que puede afectar al hombre, considerando que somos personas, y sin importar las cuestiones biológicas, toda persona podrá tener cargas emocionales por ciertos acontecimientos, considerando que el Estado es quien deberá mejorar la situación de este derecho y que paralelamente asume la vulneración del derecho por parte del hombre o en su caso tendría que adoptar medidas para que sea igualitario este derecho que se tiene toda persona.

3.1.1 Consideración cultural: La decisión de la interrupción legal del embarazo corresponde a la mujer

La interrupción del embarazo solamente merece el reconocimiento de ser un derecho exclusivo de las mujeres, aunque también se determinan ciertos factores por lo cual la mujer decide sobre dicho tema, entre ellos; el preservar la vida de la mujer, por casos de violación, o por simple decisión. “Pero son varias las razones por las que las mujeres deciden detenerse antes de dar un paso más adelante:

1. La edad. Muchas mujeres deciden abortar debido a que son muy jóvenes para tener un bebé, más aun tomando en cuenta la creciente en los embarazos adolescentes.

2. La economía. Muchas personas tienen apenas las posibilidades económicas de mantenerse a sí mismas, por lo que mantener a un bebé es imposible.

3. Familia. Muchas veces la mala comunicación entre la familia y las respuestas negativas ante la noticia llevan a una mujer a tomar la decisión de detener el embarazo.

4. Visión a futuro de uno mismo. Para muchas parejas o mujeres, tener un bebé significa dejar a un lado los sueños y ambiciones de una vida de soltería.

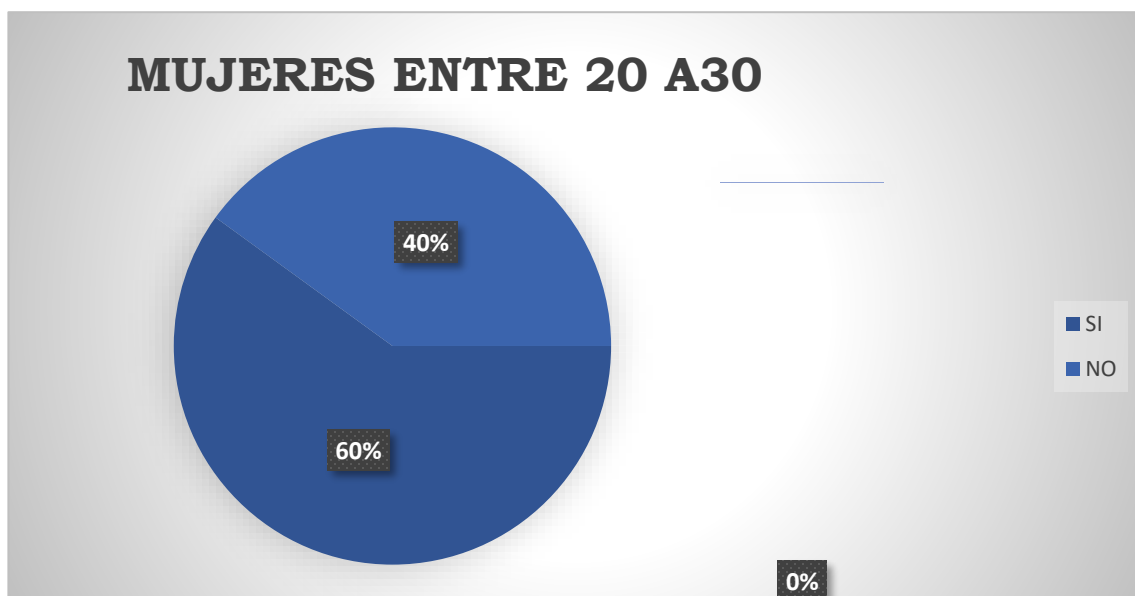
5. Una pareja inmadura. Que el padre o la madre no sientan el mismo interés por tener un bebé es muchas veces la causa de la interrupción del embarazo.

6. Mala experiencia. Para muchas mujeres el resultado del embarazo a término más que algo bello traerá el mal recuerdo de una experiencia como la violación o el incesto.”⁴⁶

Como es de observarse en los factores descritos, tiene mayor peso moral en la mujer, claro ejemplo de los parámetros sociales, determinado por ejemplo a la edad, su círculo familiar, o la visión de que un hijo crea una barrera con el crecimiento personal, se podrá entender la postura tomadas por las mujeres, cuando en los puntos mencionados, hace referencia así mismo a la pareja, como lo es el noviazgo, matrimonio, concubinato, en la cual deberá encontrar un apoyo mutuo en cuestión económica y moral, además versamos este debate en el terreno de la moral, no se llega al fondo del asunto, pero que causa estorbos en la toma de dicha decisión.

Se realizó una encuesta a diversas mujeres, que al preguntarles que si el hombre debería ser considerado en la interrupción legal del embarazo, en la cual muchas mujeres consideran el facto del “derecho del cuerpo”, sin ser ninguna de los parámetros mencionados, en la cual se arrojaron los siguientes datos, a mujeres entrevistadas entre los 20 a 30 años de edad, con grados de escolaridad bachillerato y universidad, dichas encuestas se anexa como anexo 1:

⁴⁶ GONZALEZ, Isabel, “6 Razones por las que una Mujer Decide Abortar”, En Línea, Disponible en: <http://oaxaca.me/6-razones-por-las-que-una-mujer-decide-abortar/>, 26 de Octubre del 2019 a las 18:20 horas.



Observara en la gráfica que 60% por ciento de los mujeres entrevistadas, entre 20 a 30 de edad, refirieron que el hombre debería ser considerado en la toma de decisión en la interrupción legal del embarazo, si el hombre interviene en la relaciones sexuales consentidas o son parejas de la mujer, y que debería establecerse un equilibrio en la decisión, mientras que el 40% de la mujeres entrevista de las misma edad precisada, argumentaron que “no” emitieron su opinión, las mujeres que argumentaron que no debería ser tomada la voz del hombre porque es su cuerpo y son ellas las que llevan las complicación o en su caso que están vulnerando el “derecho de su cuerpo” mismo que esto derecho considero como una consideración social, si bien, se expresará:

“no existe “el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo”. Ese supuesto “derecho” es en realidad resultado de posiciones ideológicas de quienes quieren justificar que las mujeres aborten libremente. Ese “derecho” no existe en los tratados internacionales de derechos humanos. Ni uno solo de esos tratados reconoce a las mujeres tal “derecho” a “disponer de su cuerpo”. Más aún, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida “a partir del momento de la concepción”. Ahora, sí hay declaraciones de algunos

organismos de Naciones Unidas y de funcionarios de esos organismos que hablan de un supuesto derecho de las mujeres a abortar, casi siempre expresado eufemísticamente como “interrupción voluntaria del embarazo”....Con claridad: los defensores de que las mujeres puedan abortar se han inventado un supuesto derecho a que ellas puedan libremente “disponer de su cuerpo”. Como tal derecho no existe en el derecho internacional ni en la mayoría de las legislaciones internas de los Estados, esos defensores han buscado que los jueces les den tal “derecho”.⁴⁷”

Entonces el derecho del cuerpo es más una consideración social que una disposición legal, que se ha confundido con el derecho a la libre expresión, que refiere a esta libertad de expresar por diversos medios, ya sea por ejemplo, forma de vestir, de cortarnos el cabello o realizarnos tatuajes o perforaciones, es así como hacemos valer nuestra libertad de expresión, así mismo este “derecho del cuerpo”, contempla los derechos de libertad sexual, referencia a tomar la decisión de los métodos anticonceptivos, las decisión de tener o no relaciones sexuales, decidir con quién persona, es por ello, se considera una cuestión social, es decir el implementar nuevos derechos que nuestro ordenamiento legal no contempla, que es entendible por una lucha histórica de la mujer.

3.1.2 Discutible Igualdad del hombre y la mujer en el embarazo

Se debe recordar que el contenido del artículo 4 Constitucional en su segundo párrafo, establece el derecho inherente a la persona refiriendo el decidir sobre el número de hijos y espaciamiento de los mismo; no hace distinción sobre el género de la persona, por el contrario, nuestras leyes secundarias, abordadas en el capítulo anterior, por ejemplo, la Ley General de Salud del Distrito Federal (Ciudad de México), en su numeral 58, expresando lo siguiente:

⁴⁷ NIETO, Rafael, *¿Derecho de la Mujer a Disponer de su Cuerpo?*, En línea, Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/derecho-de-la-mujer-a-disponer-de-su-cuerpo-BD10571077>, 26 de Octubre del 2019 a las 19:09 horas.

Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite...

La ley establece que bastará la manifestación de la mujer para darse la interrupción legal del embarazo en los supuestos que marca el Código Penal, es decir, cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial, y/o cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud y/o cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas y/o que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada y/o antes de las doce semanas de gestión, en las hipótesis previstas, es de entender que no es necesaria de la voluntad del hombre o manifestación de la voluntad: De no ser así **solo es consideración de la mujer que quiera realizar dicha interrupción, generando por esta ley una exclusión directamente al hombre.**

“...La exclusión impide desarrollar legislativamente los mecanismos y procedimientos para acceder a la interrupción legal del embarazo como servicio de salud se configura como discriminatoria por cuanto la falta en el acceso afecta solamente a un grupo determinado de personas por su sexo y género...”⁴⁸

La exclusión no deberá ser por cuestión de género y más bien tendrá que ver una inclusión para que puedan ser considerado y con esto mantener en cuenta los principios de igualdad jurídica y no discriminación con establecimientos de mecanismos adecuados en la cual, hombre y mujer tenga el deseo y quiera ejercer el derecho de tener al hijo, con esto se llegara a un acuerdo para no afectar el derecho del otro, estableciendo medidas y

⁴⁸ GAMBOA, Claudia., REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas, En Línea, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-26-09.pdf>, 08 de Noviembre del 2019 a las 22:12 horas.

consideraciones adecuadas para que no tenga alguna afectación incluso en el plano psicológico.

3.2. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN: ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I INCISO G) DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) GARANTIZANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE HIJOS DE HOMBRES Y MUJERES

Menciona, el artículo 17 de la Ley General de Salud del Distrito Federal señala lo siguiente;

Artículo 17.-En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar.

El Gobierno en este caso el de la Ciudad de México, dentro de sus facultades son la de supervisar y planear las cuestiones relativas con los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar siendo estas de su observancia, en la cual deberá ser más amplia y tomar en cuenta en considerar los principios constitucionales entre ellos los que establece el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es el de igualdad y no discriminación, ya que ha de considerará que:“... Los derechos reproductivos de las mujeres y de los hombres son perfectamente coincidentes,... Ellos, como varones, no viven los procesos reproductivos en sus cuerpos, pero, en ocasiones, el lazo que los une con su compañera puede tener una enorme fuerza simbólica.”⁴⁹

Por lo cual, no debe ser violatorio a los principios constitucionales, en específico el de no discriminación y de igualdad jurídica que establece nuestra

⁴⁹ GUEVARA Elsa, Los derechos reproductivos y los hombres ante la interrupción del embarazo, En línea, Óp. Cit., 9 de Noviembre del 2019 a las 15:25 horas.

Constitución Federal e instaurar una hipótesis de cuando la mujer quiera interrumpir el embarazo dentro de las doce semanas de gestación y la relación haya sido consensuada, se le considere a su pareja, si es el deseo de ambos tener al hijo o solamente de uno de ellos, es por ello que esta ley deberá ser más explícita y no ser contraria a los que establecido con los principios ya antes mencionados, por lo que se considerará los siguientes puntos:

1. ESTABLECER UN MECANISMO DE NEGOCIACIÓN

La pareja que decida realizar la interrupción legal del embarazo deberá ser mediante de un acuerdo de voluntades, ya que son conscientes de las consecuencias que trae tenerlo o en su caso realizar el aborto.

... Se deben considerar los mecanismos de negociación y los poderes de cada uno, porque éstos se definen en función de las opciones disponibles en los sistemas de desigualdad que los rigen y de las distintas formas de relación amorosa en que se encuentren...⁵⁰

Es importante considerar que existen diversos supuestos en los cuales el hombre pueda intervenir, es decir sea como cónyuge, concubino, desde el punto de vista legal o una relación de noviazgo, en la cual es importante mencionar que si hay consentimiento de ambas parte para iniciar una vida sexual, está implícito las consecuencia que puede traer dicho acto, estará en el entendido que las personas son consiente, en el entendido que no tendríamos que estar en posición de llegar a un acuerdo encaminado por una tercero ajeno para que pueda encaminar a dicha solución.

“Cuando hay incompatibilidad entre los derechos de las partes involucradas, existen distintas modalidades de negociación de derechos y responsabilidades que se resuelven básicamente por tres caminos:

- 1) mediante la conciliación de intereses de todas las partes en una propuesta que permita llegar a orientaciones comunes.

⁵⁰ Ídem ,9 de Noviembre del 2019 a las 16:05 horas.

- 2) mediante la apelación a los principios éticos que dirima las diferencias y otorgue legitimación a quienes cuentan con menos poder y,
- 3) por imposición de alguno de los actores sobre el otro u otros.”⁵¹

Considerará que este debe estar guiado mediante los sistemas de mediación o de conciliación que contempla que ambos tomen la decisión y puedan llegar a un acuerdo en la cual respeten los acuerdos que llegara a plantar en el mismo, como el modelo empleado por el Sistema Estatal en DIF de Puebla, donde señala el siguiente procedimiento:

Procedimiento

- 1.- El usuario solicita el servicio.
- 2.- El usuario lleva la invitación a la invitada o invitado para que asista a la mediación.
- 3.- Se asigna abogado(a) mediador.
- 4.- En su caso, canalización para apoyo psicológico.
- 5.- Llegar a un acuerdo o convenio por medio del diálogo.
- 6.- Canalización del usuario a la dependencia competente ante el no acuerdo.

Requisitos

- 1- Identificación oficial en caso de ser mayor de edad.
2. El usuario proporciona datos personales de la persona o personas que van invitar. (Para mediar)”⁵²

Todo el procedimientos referidos, es tomado como base de una probable solución, considerando que el tiempo para interrumpir el embarazo es demasiado corto, y por ello que la pareja tenga que llegar a un convenio lo más pronto posible, el mecanismo establecido por el DIF tiene como objetivo dar una

⁵¹Ídem, 9 de Noviembre del 2019 a las 16:33horas.

⁵²Sistema Estatal del DIF de Puebla, En línea, Disponible en: <http://difestatal.puebla.gob.mx/18/214/servicios/terapias/centro-de-mediacion-familiar-sedif/>, 10 de Noviembre del 2019 a las 22:55 horas.

solución pacífica de conflictos familiares, fomentando la comunicación responsable y fortaleciendo la convivencia, a través del diálogo, la tolerancia y el respeto; esto nos dará la certeza jurídica que los cuerdos que se puedan plasmar en el convenio se deban de garantizar. El mediador deberá canalizar a las obligaciones que se deberán otorgar en el lapso de del embarazo, así como la atención psicológica para ambos o hasta un apoyo económico en el mismo proceso.

OBLIGACIONES DURANTE Y POSTERIOR AL PARTO

Durante el proceso del embarazo, es importante establecer los gastos que se generen tanto por la gestación y la realización del mismo, teniendo en cuenta que los gastos solamente sería por el tiempo que esté gestando y posteriormente a la cuarentena, ya sea en cualquiera de los supuesto que la mujer quiera o no tener al hijo y/o el hombre quiera o no también tener el hijo se deberá analizar en dicho Convenio dos puntos:

1. Apoyo psicológico

Siempre en un suceso de mayor trascendencia, hombres y mujeres, traen consigo afectaciones psicológicas, si bien puede traer consigo cambios en el estado de ánimo, sentimientos como irritabilidad, miedo, ansiedad, dolor y culpa, muchas veces se puede interiorizar el aborto como una experiencia traumática, puede generar un estado de depresión, desconexión con los propios sentimientos, aislamiento social y separación con la pareja.⁵³

Es por ello, que se considerará una cuestión fundamental tanto para el hombre y la mujer un acompañamiento psicológico a lo largo del proceso del embarazo, la interrupción del embarazo o en su caso la separación por alguno de los procreadores sobre el hijo; en la mayoría de las mujeres al tener el proceso

⁵³ Vid. ¿Cuáles son las consecuencias psicológicas del aborto?, <https://www.guioteca.com/psicologia-y-tendencias/%c2%bfcuales-son-las-consecuencias-psicologicas-del-aborto/> 10 de Noviembre del 2019 a las 23:10 horas.

de gestación puede sufrir más afectaciones que el hombre, entre ellos un ejemplo sería el síndrome post-aborto:

“mujeres que han tenido un aborto sufren de pocos o ningún daño psicológico. Sin embargo, mucha gente que se opone al aborto afirma que las mujeres que han tenido un aborto sufrirán de un tipo de trastorno provocado por el estrés post-traumático llamado “síndrome de post-aborto”.⁵⁴

Principalmente debe considerarse el bienestar de la persona en cualquiera de las situaciones, si bien el presente trabajo tiene como finalidad el pugnar que se haga una realidad la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en la toma de decisión sobre la interrupción legal del embarazo, es claro que como persona, se requiere el apoyo por especialista que ayuden a ambos sobre dicho acontecimiento, ya que no es una decisión fácil, permeada de una gran carga emocional.

“Las secuelas del aborto en el hombre, como es evidente, no son de naturaleza física, sino psicológica. Estos efectos secundarios, muchas veces de por vida, se sustentan en sentimiento de culpa, depresión, frustración y un estado de vacío interior. En general, no suelen hablarlo ni siquiera con sus propias parejas por temor a que pueda interpretarse como un signo de debilidad, pero lo sufren en silencio.”⁵⁵

Las leyes vigentes sobre la interrupción legal del embarazo otorgan a la mujer el derecho a decidir y a controlar su reproducción y, por tanto, son libres de tomar la decisión unilateralmente de abortar o no, y en la mayoría de los casos, la otra, el hombre no es considerado, suelen sufrir en silencio esta discriminación, por una cuestión social, en donde tomar una postura fuerte en cualquiera de las circunstancias, pareciendo una característica de la

⁵⁴ Idem, 10 de Noviembre del 2019 a las 23:20 horas.

⁵⁵ El hombre también sufre las consecuencias del aborto. En línea, disponible en: <http://www.analisisdigital.org/2013/04/15/el-hombre-tambien-sufre-las-consecuencias-del-aborto/> 11 de Noviembre del 2019 a las 23:30 horas.

personalidad, siendo erróneo. Toda persona, dependiendo la circunstancia, puede traer consigo afectaciones psicológicas, y más sobre el tema en mención, siendo que no es una decisión fácil, es por ello y como lo marcan los mecanismo de mediación encontrarnos con el apoyo de otra ciencia, favorecería en la toma de decisión sobre la interrupción del embarazo ya sea el realizarlo o no.

2.- Apoyo Económico

En el supuesto de que el hombre quiera tener el hijo y la mujer no, se apoyo económico, que si bien como la interrupción, como el parto no es una cuestión tan onerosa, en la Ciudad de México en sus diversas clínicas realizan estudios socioeconómicos, para determinar su costo.

“... también en la CDMX hay una serie de hospitales públicos donde las mujeres que residan en la capital podrán realizarse gratis la ILE y las mujeres de provincia pagarán una cuota en función de un examen socioeconómico.”⁵⁶

Teniendo en cuenta que dicho apoyo es de ambos, ya sea la decisión de ambos los hospitales públicos realizan estudios socioeconómicos tanto para un parto como para “ILE”, en esta posición de igualdad jurídica se tomará que dichos gastos correrán por cuenta de ambos de manera equitativa y a sus posibilidades económicas.

Dicho acuerdo que celebren las partes involucradas, deberá contener la opinión de ambos, ya sea que estén de acuerdo en realizar la Interrupción Legal del Embarazo o en su caso quien desea tener el hijo y quien no desea el mismo, en cualquiera de los casos servirá que se canalice con los especialista tanto en medicina y psicológico, para ayudarlos en el proceso de gestación o de interrupción, al igual que dichos gastos correrán por partes iguales, decisión que hayan convenido a través del acuerdo.

⁵⁶ MAGRO Fátima Clínicas de aborto gratis en el Estado de México. En línea, disponible en: [_ttps://clnicas-aborto.com.mx/clinicas-de-aborto-gratis-en-el-estado-de-mexico-estas-son/](https://clnicas-aborto.com.mx/clinicas-de-aborto-gratis-en-el-estado-de-mexico-estas-son/) el 11 de Noviembre del 2019 a las 23:38 horas.

Con esto podemos establecer modificaciones necesarias en la ley, refiriendo a la Ley General de Salud del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en su artículo 17 fracción I inciso G), que en caso de gestación o interrupción, las Instituciones privadas o públicas de salud, puedan realizar dichos actos, con la observancia con el convenio establecido y a si salvaguardando el derecho de ambos, encontrándose en un marco de igualdad jurídica y de no discriminación, es decir que no contravenga con los consagrado en la Constitución Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La vulneración al derecho del hombre respecto a la interrupción legal del embarazo, en las disposiciones legales, se entrevió que es un ejercicio exclusivamente de la mujer; transgrediendo así el derecho consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el Código Penal y en la Ley General de Salud ambos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) prioriza a la mujer abandonando la opinión y el interés del hombre sobre el producto de la concepción.

SEGUNDO.- Se observó que ordenamientos secundarios precisados carece de los principios de igualdad y no discriminación establecido en nuestra Constitución Federal, instituyendo una autonomía para ejercer la interrupción del embarazo, es por ello que el legislador deberá contemplar dichos principios para la complementación de los principios antes mencionados.

TERCERO.- Inminente resulta necesario la modificación de la ley General de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) donde se tome en cuenta un mecanismo de mediación y conciliación, a través de la formalización de un Convenio, tomando la determinación de gestación o interrupción. Aunado a ello, un apoyo económico y psicológico a ambos. Con ello se pretende salvaguardar el derecho del hombre sobre dichos actos. Garantizando la Igualdad Jurídica entre el hombre y la Mujer en la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

CARPIZO Jorge., et al, Derechos humanos, aborto y eutanasia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010.

MAGAÑA CONTRERAS, Manuel, Defender la vida a partir de su concepción. Labor Omnia Vincit Improbis, México, 2012.

GUTIÉRREZ Raquel, et al., Esquema fundamental del derecho Mexicano, Porrúa, México, 2009.

JURISPRUDENCIAS

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES, 160554. I.8o.C.41 K (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011., pág. 3771.

DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Décima Época. Núm. de Registro: 2017232 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 55, Junio de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, CivilTesis:1a. LXXVI/2018 (10a.)Página: 957.

ELECTRÓNICAS

ADAME Jorge, **La Reforma Del Código Penal Del Distrito Federal Que Autoriza El Aborto Del Menor De Doce Semanas**, En Línea, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3931/4968>

Antecedentes históricos del aborto, En línea, Disponible en:
<https://cutt.ly/nwUvCbt>

ÁVILA, Isabela. **Derecho a la Igualdad.** En línea. Disponible en:
<https://sites.google.com/site/paginagrupal1/derecho-a-la-igualdad/pagina-1>

Derecho de no discriminación. En línea, Disponible en:
<https://sites.google.com/site/paginagrupal1/derecho-a-la-igualdad/pagina-2>

Diccionario de la Real Academia Española, En línea, Disponible en:

<https://dle.rae.es/?id=Kwjexzi>

GAMBOA Claudia, et al, **REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas** En línea, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-32-14.pdf>

Iniciativa de Reforma a los artículos 145 y 147 del Código Penal para el D.F., En línea Disponible en: <https://lauratena.blogspot.com/2006/11/iniciativa-de-reforma-los-articulos-145.html>

ISLAS Alfredo, **EL Aborto en el Derecho Comparado Jurisprudencia,** En línea, Disponible en: <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2012/ABORTO.pdf>

MAYO Digna. **Algunos aspectos histórico-sociales del aborto,** En línea, Disponible en: <https://cutt.ly/RwUxfhG>

México: 70 años de lucha por despenalizar el aborto, En línea, Disponible en:
<https://www.cimacnoticias.com.mx/node/47114>

MORÁN Sergio, Et al, **El Derecho Humano a la Igualdad en la Constitución Mexicana, Algunas Consideraciones,** Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho,

En línea Disponible en:
<http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/193/186>

RUIZ Arturo, et al., **El embarazo y sus complicaciones en la madre**, Revista Cubana De Obstetricia Y Ginecología, En línea Disponible en:
<http://scielo.sld.cu/pdf/gin/v38n3/gin06312.pdf>

RUIZ, Ricardo. **La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México**,__ pág. 1. En línea. Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf>

Significado de Persona, En línea, Disponible en:
<https://www.significados.com/persona/>

LEGISLACIONES

Constitución Política del Estado de México

Código Penal de la Ciudad de México

Ley General de Salud del Distrito Federal

CUESTIONARIO.

- I. En lo establecido en Artículo 4° Constitucional en el segundo párrafo nos establece que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.” ¿con esto Usted que interpreta?

- II. ¿Conoce las leyes o ley que regula la interrupción legal del embarazo?

- III. Si su respuesta es afirmativa, ¿Considera adecuada dicha normatividad?

- IV. ¿Considera, usted que el varón tendría que ser tomado en cuenta para la decisión legal del embarazo?

- V. ¿Cree que las leyes establecidas son ejercidas con igualdad?

Nombre:

Edad:

Grado de Estudios: